



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 231 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Registro N° 6210615-3916720-23 (11/OCT/2023), presentado por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.**», sobre Duplicado del Certificado de Habilitación Vehicular del vehículo de placa de rodaje N° V9O-956; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la «**EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.**» con RUC N° 20558282996, representada por su Gerente General, el Sr. **WALTER WALBERTO PONCE ARCE** con DNI N° 6210615, solicita el duplicado del Certificado de habilitación vehicular (tarjeta única de circulación) de la unidad de placa de rodaje N° V9O-956, habilitada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 107-2018-GRA/GRTC-SGTT (09/ABR/2018) para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta **EL PEDREGAL - CHIVAY** y viceversa, autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 336-2017-GRA/GRTC-SGTT (13/DIC/2017); para lo cual cumple con presentar la documentación que sustenta su solicitud;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “*tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización*” (Sic);

De conformidad a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “*La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (Sic);

De conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) que regula: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*” (Sic);

De conformidad al numeral 69.4, articulo 69 del RNAT, que señala: “*En caso de deterioro o pérdida de la Tarjeta Única de Circulación, la autoridad competente, previo pago por derecho de tramitación, otorgará el duplicado de la misma, para lo cual el transportista deberá acreditar en caso de pérdida con la denuncia policial, y en caso de deterioro adjuntando la*



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 231 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Tarjeta Única de Circulación deteriorada.” (Sic) y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, concluyentemente la empresa cumple con los requisitos señalados.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 220-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Pya (14/NOV/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Duplicado del Certificado de Habilacíon Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del vehiculo de placa de rodaje N° V9O-956, habilitado para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta EL PEDREGAL - CHIVAY y viceversa, solicitud tramitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.**», representada por su Gerente General, el Sr. **WALTER WALBERTO PONCE ARCE**, por los considerandos expuestos y desarrollados en la presente Resolucion. Contra entrega del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

17 NOV. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS APAREJAS  
Sub Gerente de Transporte Terrestre